



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 25/04/2020

Contenido literal del acuerdo aprobado:

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de plazos procesales y la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados mediante resolución de 22 de abril de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020.

Acuerda:

Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16 y 20 de abril de 2020, durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020.

Mantener la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 32 de marzo de 2020.

La suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 25/04/2020.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo